



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**
Secretaría General

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXMO.
AYUNTAMIENTO DE BAEZA**

APROBACIÓN PLENO: 30-3-06, punto 10.

Publicación íntegra en B.O.P.: **Núm. 136 / 15 de Junio de 2006**



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**
Secretaría General

**REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA
(Jaén).-**

PREÁMBULO

El Artículo 4 de la ley: 7/1.98, de 2 de Abril, de Bases del régimen local, transcrito parcialmente, establece:-----

1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

•Las potestades reglamentaria y de autoorganización.-

El bagaje cultural e histórico de la Ciudad de Baeza; la prodigalidad, quizá propiciada por la enjundia ínsita a la cuna de nacimiento, que luce esta Ciudad en el alumbramiento en los ámbitos culturales y artísticos de hijos famosos de la misma, que en no pocas ocasiones alcanzan proyección allende de nuestras fronteras, recomienda contar, acorde a la previsión del art. 191, in fine, del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por Real Decreto:2568/1.986, con un Reglamento específico de esta Corporación municipal que,--- desarrollando las previsiones en concernencia de aquél y la normativa autonómica de aplicación y siempre con fundamento básico en el precepto transcrito--, permita dispensar a las personas que acopien méritos para ello, distinciones y tratamiento que los premien y los hagan ostensibles a la ciudadanía, último reducto de la soberanía en cualquiera de los ámbitos en los que es operativa la actividad administrativa.-

El citado Reglamento dedica al asunto que nos ocupa los siguientes preceptos:

Artículo 189.

Las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Artículo 190.

1. Asimismo estarán facultados los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales y Cabildos y Consejos insulares para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**
Secretaría General

2. Los nombramientos de miembros honorarios de las Corporaciones no otorgarán en ningún caso facultades para intervenir en el Gobierno o Administración de la entidad local, pero habilitarán para funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial respectiva. Para concederlos a extranjeros se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

Artículo 191.

*Los requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones a que se refieren los dos artículos precedentes, **se determinarán en reglamento especial.***

Normas Generales

Artículo 1º.- Al objeto de premiar merecimientos, beneficios señalados, servicios destacados, extraordinarios o excepcionales para con este Municipio de Baeza (Jaén), su Ayuntamiento puede conferir algunas de las siguientes recompensas:

- 1.- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Baeza.
- 2.- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Baeza.
- 3.- Medalla de Oro de la Ciudad de Baeza.
- 4.- Escudo de Oro Ciudad de Baeza
- 5.- Nombramiento de Miembro Honorario de la Corporación.
- 6.- Nombramiento de Funcionario Honorario de la Corporación.
- 7.- Nombramiento de calle, plaza, centro, etc.

La concesión de cualesquiera de estos honores se puede realizar incluso a título póstumo.

Artículo 2º.- Con la sola excepción del Jefe del Estado no puede adoptarse acuerdo que otorgue honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y con los cuales tenga el Ayuntamiento de Baeza vinculación en razón de los servicios o funciones que realicen, y ello mientras persistan estos motivos.

Artículo 3º.- Para la concesión de cualquier honor o distinción de las anteriormente indicados a extranjeros, se requiere informe previo del Ministerio de Asuntos Exteriores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**
Secretaría General

Artículo 4°.- El nombramiento de Hijo Predilecto solo puede recaer en personas que hayan nacido en la Ciudad de Baeza. El de Hijo Adoptivo puede conferirse a favor de personas que no hayan nacido en la Baeza, cualesquiera que sea su naturaleza de origen.

Artículo 5°.- Por constituir los nombramientos señalados en el artículo anterior, el honor máximo de cuantos puede otorgar el Ayuntamiento de Baeza, su concesión requerirá circunstancias de tan acusada excepción, que sólo se atenderán cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva y no pueda estimarse la Medalla de Oro como suficiente distinción para los merecimientos concurrentes en el/lagalardonado/a.

Artículo 6°.- Los títulos de Hijo Predilecto o Adoptivo serán vitalicios.

Artículo 7°.- Las personas condecoradas podrán colocarse el distintivo en cualquier acto público.

Los Hijos Predilectos y Adoptivos y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre.

Artículo 8°.- Los nombramientos de Presidentes o Concejales Honorarios de la Corporación, se concederán por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a tres años ni superior a nueve.

Los nombrados carecerán de facultades para intervenir en el gobierno o administración de la Provincia, pero el Presidente efectivo podrá investirles de funciones representativas, cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial de esta Municipalidad.-

Artículo 9°.- El nombramiento de Funcionario Honorífico se puede efectuar por un tiempo concreto o a perpetuidad, sin que en ninguno de los casos dé lugar ello a retribuciones algunas, tanto de carácter activo o pasivo o al ejercicio de funciones determinadas.

Expediente de Concesión



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**
Secretaría General

Artículo 10°.- Para que pueda concederse cualquiera de los honores y distinciones, es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

Artículo 11°.- La iniciativa podrá dimanar de propuesta suscrita, cuando menos por tres miembros de la Corporación o proceder de solicitud razonada de Organismos, Centros de carácter oficial, Instituciones o Asociaciones locales. Para la admisión de propuestas de carácter particular, éstas habrán de estar suscritas al menos por 50 solicitantes.

Artículo 12°.-

1.- Corresponderá a la Junta de Gobierno local instar los trámites del expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones previas o diligencias se precisen para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente. La Junta de Gobierno Local deberá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de cuantas personas, entidades, empresas, organismos, etc., hayan estado relacionadas con los candidatos propuestos a fin de completar o no la condecoración u honor del que se considere merecedor al candidato.

2.- Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, deberá guardarse el secreto e impedir cualquier divulgación o indiscreción.

3.- Ultimado el expediente la Junta de gobierno lo pasará a dictamen de una Comisión “ ad hoc “, en la que tengan representación todos los grupos corporativos, que emitirá dictamen, inspirado en severo criterio y basado en el valor cierto de los méritos plenamente justificados y propondrá la concesión o denegación del honor o distinción al Pleno Corporativo.- En caso afirmativo la propuesta razonada indicará también la clase de galardón que debe de concederse.

Artículo 13°.- El Pleno de la Corporación, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el anterior artículo, adoptará acuerdo definitivo en votación, que puede ser nominal, y para la concesión de condecoraciones se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de Derecho de esta Corporación municipal.

Imposición de Distinciones



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**
Secretaría General

Artículo 14°.- La concesión de cada honor se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y se inscribirá en el Libro destinado al efecto por este Ayuntamiento.-

Artículo 15°.- Cada nombramiento o distintivo se entregará e impondrá por el Sr. Presidente en acto de acusada solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal o en otro que la Presidencia habilite al efecto, al que se invitará por la Presidencia a la Corporación municipal en pleno, y, cuando la trascendencia del galardón lo requiera, a las Autoridades y representaciones que considere condeciente.

Artículo 16°.- Con el emblema o distintivo, se entregará al interesado una credencial, en pergamino, en que consten sus nombres y apellidos, resumen de los hechos, méritos o servicios le han conducido a obtener la recompensa y breve reseña del acuerdo de concesión, esta última autorizada por el fedatario público del Ayuntamiento.-

Disposición Final: Cuando se produzcan causas extraordinarias (actuaciones singulares en casos de catástrofes, muerte en accidente del presumible homenajado, etc.) o hechos objetivos excepcionales, circunstancias estas que imposibiliten los trámites recogidos en este Reglamento, podrá el Ayuntamiento conceder honor o distinción por Resolución de la Alcaldía, previa autorización unánime por escrito de los portavoces de todos los grupos corporativos representados en este Ayuntamiento.-

Baeza, Enero de 2.006.-

El Alcalde-Presidente,

P.S.M. El Secretario general,

Fdo. Javier Caliente Gallego.-

Fdo. Baltasar Ruiz Delgado.